

Constancia secretarial: Manizales, dos (02) de octubre de 2023. A despacho de la Señora Juez, informando que correspondió por reparto ejecutiva singular radicada con el n.º 17001-40-03-011-2023-00673-00.

Se informa, además, que al hacer la consulta en las bases de datos con las que cuenta el despacho de los procesos de insolvencia que se adelantan en los diferentes juzgados del país, las personas que son parte en la presente demanda no aparecen registradas allí.

Sírvase proveer,

GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ
Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, dos (02) de octubre de 2023

Se resuelve la viabilidad de librar mandamiento de pago en la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía instaurada por Felipe Ospina Delgado contra Alexandra Milena Lenguas Álvarez, radicada con el nro. 17001-40-03-011-2023-00673-00.

Revisada la demanda se advierte que no cumple con la totalidad de los requisitos contenidos en el artículo 82 del C.G.P en concordancia con el artículo 6 de la ley 2213 de 2022:

- De acuerdo al numeral 10º canon en cita se requerirá a la apoderada de la parte demandante para que en el término de ejecutoria de este auto proceda a aportar la dirección electrónica donde recibe notificaciones.
- Deberá indicar el canal digital donde recibe notificaciones electrónicas la demandada, o en su defecto, manifestar bajo la gravedad de juramento que desconoce tal información.

Son las anteriores razones que llevarán al despacho a inadmitir la presente demanda.

Se concederá a la parte ejecutante el término de cinco (05) días para que

subsane la demanda, so pena de rechazo conforme lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P.

Por lo brevemente expuesto, la JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía instaurada por Felipe Ospina Delgado contra Alexandra Milena Lenguas Álvarez, radicada con el nro. 17001-40-03-011-2023-00673-00.

SEGUNDO: Conceder a la parte ejecutante el término de cinco (05) días para subsanar la demanda, so pena de rechazo.

TERCERO: Reconocer personería a la abogada Sara Jaramillo Jaramillo, portadora de la T.P. nro. 210.044 del CSJ para representar los intereses de su mandante en los términos del endoso conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Ana Maria Osorio Toro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 011
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ef5150309642015fda593762e38496714639894c9ff817776042dafb3fe7eac**

Documento generado en 02/10/2023 03:55:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>